



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



**MÓNICA
BELÉN**
MERECEMOS ESTAR BIEN

RECIBIDO
26 SEP 2025
15:19 h

OFICIO: HCEO/LXVI/MBLJ/077/2025

ASUNTO: Presentación de Iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 26 de septiembre de 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Quien suscribe Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 100 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este medio, presento la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 6, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO NOVENO DENOMINADO "DE LAS EXPRESIONES CULTURALES TRADICIONALES" AL TÍTULO TERCERO "DE LA POLÍTICA CULTURAL", ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 32 BIS, 32 TER, 32 QUATER, 32 QUINQUES, 32 SEXIES, 32 SEPTIES, 32 OCTIES, 32 NONIES, 32 DECIES Y 32 UNDECIES, TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sea inscrita en el orden del día de la próxima sesión plenaria de este Honorable Congreso y se siga con el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA BASE DE LA LIBERTAD"

26 DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
TLACOLULA DE MATAMOROS
DISTRITO XVII



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
TLACOLULA DE MATAMOROS
DISTRITO XVII

C. f. p. Archivo

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Quien suscribe Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 6, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO NOVENO DENOMINADO "DE LAS EXPRESIONES CULTURALES TRADICIONALES" AL TÍTULO TERCERO "DE LA POLÍTICA CULTURAL", ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 32 BIS, 32 TER, 32 QUATER, 32 QUINQUIES, 32 SEXIES, 32 SEPTIES, 32 OCTIES, 32 NONIES, 32 DECIES Y 32 UNDECIES, TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Oaxaca es un estado reconocido a nivel nacional e internacional por la riqueza de sus expresiones culturales, artísticas y tradicionales. Sus pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas han transmitido durante siglos conocimientos, prácticas, símbolos, vestimentas, técnicas, músicas, relatos y expresiones que no solo constituyen identidad y memoria, sino que representan también un medio de subsistencia y un elemento fundamental de cohesión social y cultural.

Sin embargo, estas expresiones se han visto amenazadas por fenómenos crecientes de apropiación cultural, que ocurren cuando diseñadores y diseñadoras, industrias turísticas, medios de comunicación o empresas

comerciales utilizan indebidamente estas manifestaciones sin consentimiento y sin otorgar retribución económica o reconocimiento cultural alguno. Casos recientes de plagio o uso indebido de bordados, textiles y diseños de comunidades mexicanas por parte de marcas internacionales han vuelto a poner en el centro del debate la urgencia de que las leyes estatales contemplen mecanismos concretos de protección.

La reproducción masiva de textiles, bordados y prendas que imitan el trabajo de las artesanas y artesanos de Oaxaca, realizada tanto por industrias internacionales —como empresas chinas que inundan mercados con copias de blusas, huipiles, rebozos, por mencionar algunos— como por industrias nacionales e internacionales que se apropian de los diseños sin reconocimiento ni autorización de las comunidades, está afectando directamente el sustento económico y la dignidad cultural de las portadoras y portadores. Estas prácticas generan confusión en el mercado de consumo y disminuyen el valor del trabajo auténtico, mientras que quienes realmente crean estas piezas únicas permanecen en condiciones de desigualdad económica y social.

La Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca reconoce actualmente, en su Capítulo Octavo, la importancia del patrimonio biocultural colectivo, entendiéndolo como el conjunto de conocimientos, innovaciones, prácticas y expresiones culturales de pueblos y comunidades originarias compartidas colectivamente, vinculadas a sus territorios y a sus recursos. Asimismo, en el artículo 22, fracción II, establece que los programas culturales deben contribuir al reconocimiento de la identidad, modos de vida, expresiones espirituales y propiedad intelectual colectiva del pueblo fromexicano. Sin embargo, la legislación carece de un capítulo específico que regule el consentimiento, el etiquetado, el beneficio compartido y la protección frente a usos no autorizados de las expresiones culturales tradicionales, particularmente en el ámbito textil y artesanal, donde las apropiaciones indebidas se presentan con mayor frecuencia y gravedad.

El patrimonio cultural inmaterial constituye la memoria viva de los pueblos y comunidades. En Oaxaca, la riqueza cultural expresada en textiles, bordados, danzas, artesanías, música y demás expresiones culturales tradicionales (ECT)

enfrenta riesgos de apropiación indebida, explotación comercial y reproducción sin consentimiento de las comunidades que les dan origen.

El derecho internacional refuerza esta obligación. La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2003), de la cual México es parte, establece que las comunidades deben participar plenamente en la gestión de su patrimonio y que toda acción debe contar con su consentimiento. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) obliga a los Estados a garantizar la consulta previa, libre e informada cuando se adopten medidas que afecten directamente a pueblos indígenas. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado que la consulta previa debe realizarse de manera culturalmente adecuada y de buena fe. Además, la reciente adopción por los Estados miembros en 2024 del Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre recursos genéticos y conocimientos tradicionales confirma la tendencia internacional hacia la trazabilidad del origen y el reconocimiento de las comunidades titulares.

A nivel nacional, la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, publicada en enero de 2022, reconoce la propiedad intelectual colectiva y establece prohibiciones a los usos indebidos. Oaxaca, como entidad federativa con la mayor proporción de población indígena del país y con un pueblo afromexicano con fuerte presencia en la Costa, requiere armonizar su legislación local para traducir en medidas concretas lo que hoy son principios generales. La ausencia de mecanismos claros genera vacíos que facilitan la apropiación cultural y la explotación mercantil de expresiones comunitarias, debilitando la autonomía y el derecho al desarrollo cultural de los pueblos.

Es necesario, por tanto, armonizar el marco estatal con estos instrumentos y traducir las declaraciones generales en medidas concretas que protejan la autenticidad del trabajo de artesanas y artesanos oaxaqueños. Un mecanismo de etiquetado jurídico-cultural, a través de un sello de autorización comunitaria, permitirá al consumidor o consumidora, distinguir entre productos auténticos y réplicas industriales, fortaleciendo así la economía local, la autonomía cultural y el reconocimiento de las personas creadoras.

Debe destacarse que Oaxaca ya cuenta con la marca de certificación "Hecho en Oaxaca", administrada por la Secretaría de Desarrollo Económico y registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), cuyo objeto es acreditar la calidad y el origen de los productos oaxaqueños. Este mecanismo es de carácter económico y de competitividad empresarial. El Sello de Autorización Comunitaria de ECT – Oaxaca (SAC-ECT), en cambio, se centra en garantizar el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades y la existencia de beneficios compartidos. Ambos instrumentos son complementarios: mientras Hecho en Oaxaca fortalece la confianza en los mercados, el SAC-ECT busca acreditar la legitimidad cultural de la autorización comunitaria.

La iniciativa responde también a los enfoques de género, interculturalidad e interseccionalidad, pues reconoce que las principales portadoras y creadoras de textiles, bordados, músicas y danzas son mujeres indígenas y afromexicanas, quienes históricamente han enfrentado desigualdades múltiples. Al establecer beneficios compartidos con prioridad a las mujeres portadoras y mecanismos de consulta en lenguas indígenas, se refuerza su autonomía económica y cultural.

Por estas razones, se propone adicionar un capítulo específico a la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca que reconozca de manera específica a las expresiones culturales tradicionales como objeto de protección jurídica; que establezca un registro voluntario de carácter declarativo; que regule que todo uso con fines comerciales requiera consentimiento previo de las comunidades; que contemple la obligación de pactar beneficios compartidos; y que disponga la creación del Sello de Autorización Comunitaria de ECT – Oaxaca (SAC-ECT), registrado como marca de certificación con cláusula de especialidad en "autorización comunitaria sobre ECT", incorporando mecanismos tecnológicos de trazabilidad como códigos QR.

Con ello se busca no solo disuadir los usos indebidos, sino fortalecer la capacidad de negociación de las comunidades, visibilizar el trabajo de las mujeres artesanas que son mayoritariamente portadoras de estos saberes, y garantizar que la riqueza cultural de Oaxaca se traduzca en beneficios concretos, sostenibles y dignos para los pueblos que mantienen viva nuestra identidad colectiva.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, emite el presente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se ADICIONA la fracción XIII al artículo 3, la fracción XVIII al artículo 6, recorriéndose en su orden la subsecuente, y el Capítulo Noveno denominado "De las Expresiones Culturales Tradicionales" al Título Tercero "De la Política Cultural", así como los artículos 32 Bis, 32 Ter, 32 Quater, 32 Quinquies, 32 Sexies, 32 Septies, 32 Octies, 32 Nonies, 32 Decies y 32 Undecies, todos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

XIII. Expresiones Culturales Tradicionales: se entiende por tales a las creaciones, manifestaciones, representaciones, diseños, motivos, colores, sonidos, músicas, relatos, símbolos, vestimentas, técnicas, conocimientos, prácticas y demás expresiones de carácter tradicional reconocidas por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como parte de su patrimonio cultural inmaterial, producidas, mantenidas y transmitidas colectivamente conforme a sus sistemas normativos.

Artículo 6. ...

XVIII. Diseñar, implementar y administrar, en coordinación con los pueblos y comunidades, los mecanismos previstos en el Capítulo Noveno de esta Ley, incluyendo el Registro Estatal Voluntario de Expresiones Culturales Tradicionales, el Sello de Autorización Comunitaria de Expresiones Culturales Tradicionales de Oaxaca, la expedición de lineamientos y contratos tipo para autorizaciones de uso con beneficio compartido, así como las medidas de protección ante usos no consentidos, y promover su articulación con el Sistema de Información Cultural, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Procuraduría

Federal del Consumidor para asegurar la coexistencia con distintivos de origen y calidad y para vigilar la observancia de las disposiciones correspondientes.

XIX. Las demás que le confieran la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA POLÍTICA CULTURAL

CAPÍTULO NOVENO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES TRADICIONALES

Artículo 32 Bis. El presente capítulo tiene por objeto reconocer y proteger las Expresiones Culturales Tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca, garantizar su control y salvaguarda conforme a sus sistemas normativos, y establecer requisitos para su utilización con fines comerciales, los cuales deberán contar con consentimiento previo, libre e informado y beneficio compartido, en conformidad con la legislación nacional y los instrumentos internacionales aplicables.

Artículo 32 Ter. Son principios de interpretación y aplicación de este capítulo la autodeterminación de los pueblos, la interculturalidad, la igualdad sustantiva y la no discriminación, el enfoque de género e interseccionalidad, la participación comunitaria, la consulta previa, libre e informada, así como la no regresividad de los derechos culturales.

Artículo 32 Quater. La titularidad sobre las expresiones culturales tradicionales es colectiva y corresponde a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas conforme a sus sistemas normativos y órganos comunitarios. La asamblea comunitaria definirá quién representa a la comunidad para efectos de autorizaciones, registros y celebración de contratos.

Artículo 32 Quinques. Se crea el Registro Estatal Voluntario de Expresiones Culturales Tradicionales, de carácter optativo y declarativo, administrado por la Secretaría en cogobernanza con representantes designados por asambleas. La inscripción no es constitutiva de derechos, su finalidad es acreditar origen, documentar salvaguarda y facilitar autorizaciones y beneficio compartido. El registro podrá incorporar registros comunitarios existentes, a solicitud de las

comunidades, y deberá garantizar acceso en lenguas indígenas y resguardar información sensible.

Artículo 32 Sexies. Toda utilización con fines comerciales de expresiones culturales tradicionales requiere consentimiento previo, libre e informado de la comunidad titular, otorgado por su asamblea o por la autoridad que esta designe conforme a sus sistemas normativos. Las autorizaciones deberán constar por escrito y establecer de manera clara el objeto, los alcances, el territorio, la temporalidad, las contraprestaciones, el beneficio compartido, las medidas de reconocimiento, las restricciones, los mecanismos de revocación y los procedimientos de solución de controversias.

Artículo 32 Septies. El beneficio compartido será proporcional, equitativo y culturalmente pertinente, pudiendo incluir aportes monetarios y no monetarios como infraestructura cultural, equipamiento, capacitación, becas, transferencia tecnológica, fortalecimiento de escuelas de oficios o protección ambiental del territorio. Se dará prioridad a que el beneficio compartido llegue a mujeres portadoras cuando se trate de expresiones en las que ellas sean las principales creadoras o depositarias.

Artículo 32 Octies. Se crea el Sello de Autorización Comunitaria de Expresiones Culturales Tradicionales de Oaxaca, administrado por comités comunitarios con apoyo técnico de la Secretaría, para acreditar que un producto o servicio cuenta con la autorización comunitaria correspondiente y con mecanismos de beneficio compartido.

El Sello no sustituye la autorización de las comunidades ni certifica calidad u origen; su propósito es garantizar trazabilidad, visibilidad y reconocimiento a las expresiones culturales tradicionales autorizadas, así como proteger a las y los consumidores contra imitaciones.

La Secretaría gestionará, en su caso, el registro del Sello como marca de certificación ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con reglamento de uso que delimite su especialidad a la autorización comunitaria sobre expresiones culturales tradicionales, evitando superposición con certificaciones de origen o calidad, incluidas aquellas como *Hecho en Oaxaca*.

Para garantizar trazabilidad, el Sello incorporará identificadores únicos y mecanismos tecnológicos de verificación —incluyendo código de respuesta rápida (QR) u otros equivalentes— vinculados al registro de la autorización comunitaria y a los términos de beneficio compartido.

La Secretaría coordinará con la Secretaría de Desarrollo Económico y con la Procuraduría Federal del Consumidor la vigilancia y sanción del uso indebido del Sello y de su coetiquetado, sin perjuicio de las sanciones aplicables por violaciones a derechos culturales y a la protección de las y los consumidores.

Artículo 32 Nonies. Ante usos no consentidos en turismo, moda, publicidad, medios o plataformas digitales, la Secretaría podrá requerir el cese del uso y retiro de piezas o materiales, denunciar ante autoridades federales competentes y coadyuvar con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, suspender apoyos o convenios estatales a quienes incurran en reincidencia, e implementar mecanismos de reparación y disculpa pública cuando proceda. Lo anterior es sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas o penales que correspondan.

Artículo 32 Decies. La Secretaría integrará al Sistema de Información Cultural datos abiertos y desagregados sobre expresiones culturales tradicionales autorizadas y protegidas, respetando la confidencialidad de la información, e informará anualmente sobre los resultados, incluyendo indicadores de participación de mujeres y juventudes portadoras.

Artículo 32 Undecies. Se privilegiará la mediación comunitaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias, sin afectar el derecho de las comunidades a acudir ante tribunales y autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de las Culturas y Artes del Estado de Oaxaca, emitirá los lineamientos y contratos tipo a que se refiere el artículo 32 Sexies de la presente Ley.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TERCERO. En un plazo no mayor a doscientos setenta días naturales, la Secretaría de las Culturas y Artes del Estado de Oaxaca habilitará y pondrá en operación el Registro Estatal Voluntario de Expresiones Culturales Tradicionales y el Sello de Autorización Comunitaria de Expresiones Culturales Tradicionales de Oaxaca, garantizando interfaces en lenguas indígenas y mecanismos de cogobernanza con las comunidades titulares.

CUARTO. La Secretaría de las Culturas y Artes del Estado de Oaxaca integrará en el Programa Estatal de Cultura metas e indicadores para la implementación del Capítulo Noveno, debiendo informar a esta Soberanía sobre su cumplimiento en el informe anual correspondiente.

QUINTO. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán armonizar sus normas y procedimientos en materia de promoción turística y contratación pública con lo dispuesto en el presente Decreto, a fin de evitar usos no consentidos de las expresiones culturales tradicionales.

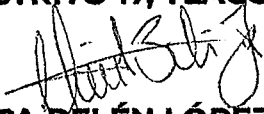
SEXTO. Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de las Culturas y Artes del Estado de Oaxaca y la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca emitirán lineamientos de coexistencia, un manual de identidad y reglas de coetiquetado entre el Sello de Autorización Comunitaria de Expresiones Culturales Tradicionales de Oaxaca y la marca de certificación *Hecho en Oaxaca*, garantizando claridad a las y los consumidores, evitando duplicidades, con consulta a las comunidades titulares de las expresiones culturales tradicionales.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca
San Raymundo Jalpan, 26 de septiembre de 2025

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS



DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER